



228

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Juan Bautista, 27 de setiembre del 2018

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 011- 2018-MDSJB-SGRRHH/PAD.

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 016-2018-MDSJB-SGRRHH-PAD/ST-Exp. N° 027-2017-MDSJB-ST, suscrita por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Carta N° 068-2018-MDSJB-GM por el cual se instauro Procedimiento Administrativo Disciplinario; el informe N° 162-2018-MDSJB/GM; del Órgano Instructor y la Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2018-MDSJB/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad, a merced de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, el Título VI del libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los Procesos Administrativos Disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrara en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, conforme al artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 016-2018-MDSJB-SGRRHH-PAD/ST-Exp. N° 027-2017-MDSJB-ST, de fecha 18 de julio de 2018; la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Eddy Martin Gonzalez





“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Guerra, en su condición de Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario previstas en el literal a) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en concordancia con el artículo 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-PCM²;

Que, mediante Carta N° 068-2018-MDSJB-GM de fecha 19 de julio del 2018, se comunicó inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Eddy MARTIN González Guerra, y otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo y/o solicitar prórroga de plazo; y por lo que, habiendo presentado su descargo dentro del plazo de Ley se procedió a emitir el Informe del Órgano Instructor;

Que, con fecha 05 de setiembre del 2018, el Órgano Instructor (Gerencia Municipal), eleva el Informe N° 162-2018-MDSJB/GM sobre determinación de responsabilidad administrativa en relación al expediente administrativo N° 027-2017-MDSJB-PAD/ST, en el cual el Órgano Instructor recomienda la imposición de sanción sin goce de remuneraciones por cinco (05) días en contra del servidor Eddy Martin Gonzalez Guerra; y se remite el citado informe a esta Sub Gerencia de Recursos Humanos para que apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor, en el marco de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con el inciso b) del artículo 93° de su Reglamento; aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos que a continuación se detalla;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2016-MDSJB/GM de fecha 04 de enero de 2016, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, ratifica la designación al Econ. Eddy Martin Gonzalez Guerra, a partir del 04 de enero de 2016, en el cargo de Director de la Oficina de Administración y Finanzas, la misma que fue materializada mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2015-MDSJB/AYAC de fecha 05 de enero del 2015, quien cumplió funciones conforme a los documentos de Gestión Municipal y demás normas conexas;

Que, para la ejecución de la obra: “Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Ucayali, comprendido entre la Av. Francisco Meléndez y Quebrada de Chaquihuaycco del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho”; se ha suscrito el Convenio de Ejecución del Proyecto N° 05-0013-AC-55 de fecha 16 de agosto del 2012 entre la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “TRABAJA PERU” mediante el cual el programa financió el 53.45% del costo de proyecto, que asciende a S/. 212.332.72 (Doscientos doce mil trecientos treinta y dos con 72/100 nuevos soles). Consiguientemente mediante liquidación de oficio de fecha 10 de junio del 2015 realizado por el Ing. Carlos Cuadros Espinoza como responsable de liquidación y el Ing. Walter Huayanay Quispe como Jefe Zonal del Programa Trabaja Perú, se concluye que de acuerdo a lo determinado en la liquidación de oficio, la liquidación técnica de la obra o servicio se establece un avance de 100.00% y una valorización financiera de S/.129,566.54 soles, por lo tanto existe responsabilidad del órgano ejecutor, en la falta de rendición de los desembolsos por el programa, por un total de S/. 82,766.18 soles.

¹ “El incumpliendo de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

² “La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.





219

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2016-MDSJB/AYAC, de fecha 08 de noviembre del 2016, se resuelve aprobar la Liquidación Física Financiera de la obra “Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Ucayali, comprendido entre la Av. Francisco Meléndez y Quebrada de Chaquihuaycco del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho”, ejecutada bajo modalidad de Administración Directa, durante el ejercicio fiscal 2012 y 2013, por el monto de S/. 448,598.86 soles (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y ocho con 86/100 soles).

Que, en efecto mediante, Informe N° 200-2017-MDSJB-A-GM/SGSLO, de fecha 11 de diciembre de 2017; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal sobre “El saldo por devolver al haberse efectuado pagos que no corresponden a la transferencia” durante la ejecución de la obra “Construcción de pistas y veredas del Jr. Ucayali, comprendido entre la Av. Francisco Meléndez y la Quebrada de Chaquihuaycco del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho”, y que habiéndose revisado y evaluado los comprobantes de pago efectuados para la ejecución de la obra referida, se evidencia que los C/P N°05, N°09, N°15, N°155, N°154, N°179, N°178, 236, 391 y N°1196 correspondientes a conceptos de pago de planilla de mano de obra no calificada – MONC, Hit de herramientas, kit de implementos de seguridad, pago al maestro de obra y coordinador técnico de obra pagados por el cofinanciamiento por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista (*Fuentes de financiamiento Foncomún e Inversiones*) por la suma de S/. 104,728.50 soles; ERRÓNEAMENTE debiendo haberse pagado con la cuenta financiada por el Programa Trabaja Perú según Costos Indirectos - fuentes del desagregado aprobado del formato N°11.; asimismo; refiere que habiendo evaluado los C/P N°29, N°36, N°40, N°43, N°58, N°78 correspondientes a conceptos de pago de planilla de mano de obra calificada, agregados, compra de botas de obra y residente de obra pagados con el aporte por parte del Programa Trabaja Perú por la suma de S/. 78,941.55 soles; ERRÓNEAMENTE debiendo haberse pagado con la cuenta del cofinanciamiento por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista (*Fuentes de financiamiento Foncomún e Inversiones*) según Costos Indirectos - fuentes del desagregado aprobado del formato N°05;

Que, a través del Informe N° 009-2018-MDSJB-GAF-RRHH-PAD/ST, de fecha 24 de mayo de 2018, la secretaria técnica de PAD hace de conocimiento a la Gerencia Municipal, sobre la prescripción de oficio, en relación al Expediente Administrativo N° 020-2017-MDSJB-ST, sobre faltas de carácter administrativo, al haberse efectuado el mal manejo de afectación presupuestal, dicha falta se subsume a los pagos erróneos en las cuentas de financiamiento para la ejecución de la obra “Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Ucayali, comprendido entre la Av. Francisco Meléndez y Quebrada de Chaquihuaycco del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho”; por tanto, la Secretaria Técnica del PAD, recomienda que se declare la prescripción de oficio en mérito al artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil³;

Que, la comisión de la falta administrativa se ha originado el día 05 de febrero del 2013 al haberse generado la afectación presupuestal erróneamente en los comprobantes de pago, por lo que dicha falta ha prescrito el día 05 de febrero del 2016, dicho plazo ha transcurrido sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento

³ “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces. (...)”.



“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

administrativo disciplinario contra los presuntos infractores, y por tanto fenece la potestad punitiva de la Entidad para perseguir al servidor civil;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2018-MDSJB/GM de fecha 22 de junio de 2018; la Gerencia Municipal, declara de oficio la prescripción de la acción administrativa, contra los servidores incurso en la falta administrativa comprendido en el Expediente Administrativo N° 027-2017-MDSJB-PAD/ST, asimismo se dispone el inicio de las acciones administrativas disciplinarias contra el servidor que permitió la prescripción, a favor de los servidores incurso en la falta administrativa.

FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS JURÍDICAS VULNERADAS

Que, mediante Carta N° 068-2018-MDSJB-GM de fecha 19 de julio del 2018, respectivamente; se le comunico al servidor Eddy Martin Gonzales Guerra el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de falta administrativa;

Falta incurrida

Que, al servidor Eddy Martin González Guerra, en su condición, de Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, se le imputa por su inacción administrativa al no poner en conocimiento oportunamente a la Unidad de Recursos o la que haga sus veces sobre el MAL MANEJO ADMINISTRATIVO DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL, realizado en los años 2012 y 2013, en la cual se ha EFECTUADO PAGOS ERRÓNEOS EN LAS CUENTAS DE FINANCIAMIENTO para la ejecución de la Obra: “Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Ucayali, comprendido entre la Av. Francisco Meléndez y Quebrada de Chaquihuaycco del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho”; lo que permitió la prescripción de la comisión de la falta a favor de los que cometieron la falta administrativa, por tanto su inacción administrativa limito la potestad punitiva de la entidad al dejar de tener competencia para perseguir al servidor, falta administrativa prevista en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; en concordancia con el artículo 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece: “La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”;

Sobre los hechos que configuran la falta y los documentos que la sustentan

Que, con Informe N° 200-2017-MDSJB-A-GM/SGSLO, de fecha 11 de diciembre de 2017; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, pone en conocimiento a la Gerencia Municipal sobre *“El saldo por devolver al haberse efectuado pagos que no corresponden a la transferencia”* durante la ejecución de la obra *“Construcción de pistas y veredas del Jr. Ucayali, comprendido entre la Av. Francisco Meléndez y la Quebrada de Chaquihuaycco del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho”*; a efectos de determinar responsabilidad administrativa contra los que cometieron la falta administrativa; empero resulta que, se declaró la prescripción de oficio mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2018-MDSJB/GM de fecha 22 de junio de 2018 a favor de los que cometieron la falta administrativa; toda vez que, el señor Eddy Martin Gonzalez Guerra no hizo de conocimiento sobre el mal manejo administrativo de afectación presupuestal, realizado en los años 2012 y 2013, en la cual se ha efectuado pagos erróneos en las cuentas de financiamiento.





"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, de los hechos expuestos que configuran la falta administrativa incurrida por el señor Eddy Martin Gonzales Guerra es por su inacción administrativa al haber permitido la prescripción de la falta administrativa a favor de los infractores incursos; toda vez que, debió comunicar oportunamente el mal manejo administrativo de afectación presupuestal, realizado en los años 2012 y 2013, en la cual se han efectuado pagos erróneos en las cuentas de financiamiento.

Medios Probatorios que acreditan la falta administrativa

1. Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2018-MDSJB/GM, de 22 de junio de 2018.
2. Informe N° 200-2017-MDSJB-A-GM/SGSLO, de 11 de diciembre de 2017.

Normas Jurídicas Vulneradas

Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: *son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo, literal a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento".*

En concordancia con el artículo 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-PCM, que establece: *"La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo".*

Responsabilidad del servidor respecto a la falta cometida

Que, a efectos de determinar la responsabilidad del servidor Eddy Martin Gonzales Guerra corresponde evaluar sus descargos presentados;

Que, al respecto el servidor cumplió con presentar su descargo en el plazo otorgado, solicitando se declare la absolución de los cargos imputados, por los siguientes fundamentos:

Primero: Con Resolución de Alcaldía N° 012-2015-MDSJB/AYAC, lo designan como Director de la Gerencia de Administración y Finanzas, el mismo que se ratifica durante el año 2016 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 09-2018-MDSJB/GM.

Segundo: Presenta su renuncia el cual es aceptada mediante Resolución de Alcaldía N° 290-2016-MDSJB/AYAC, de fecha 27 de julio de 2016.

Tercero: Que, durante el tiempo que estuvo a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas no hizo de conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos sobre la comisión de la falta administrativa cometido por el personal de la gestión anterior en el manejo de los fondos ejecutados en los años 2012 y 2013 así como el deslinde de responsabilidades sobre hechos que suscitaron en la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Ucayali, comprendido entre la Av. Francisco Meléndez y la Quebrada de Chaquihuaycco del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho", por pagos erróneos en las cuentas del financiamiento de los fondos de presupuesto del programa Trabaja Perú, es decir existió un mal manejo de los fondos del programa.

Cuarto: Que, desde que ingreso a trabajar a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, nunca ha tenido conocimiento del hecho materia de investigación, sin embargo es responsabilidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, sobre la buena ejecución de los proyectos tanto física como financiera, es quien supervisa directamente la





“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

ejecución de la obra, son quienes autorizan cada gasto que se realiza conjuntamente con el residente de la obra, esta Sub Gerencia es quien encabeza la comisión de recepción de la obra, se encarga de preparar o verificar el expediente de liquidación tanto física como financiera y finalmente en el informe de liquidación hace las observaciones sobre la revisión realizada a los gastos y metas ejecutadas y concluye con la conformidad y recomienda se apruebe con acto resolutivo y se haga rebajas contables pertinentes.

Quinto: Que, con Resolución de Alcaldía N° 392-2016-MDSJB/AYAC de fecha 08 de noviembre del 2016 se aprobó la liquidación física y financiera del proyecto en mención, donde la comisión mediante Informe N° 266-2016-MDSJB-SGSLO/PRESIDENTE/COMITÉ, de fecha 19 de setiembre del 2016 da la conformidad a la liquidación física y financiera final de la obra “Construcción de pistas y veredas del Jr. Ucayali, comprendido entre la Av. Francisco Meléndez y la Quebrada de Chaquihuaycco del Distrito de San Juan Bautista-Huamanga – Ayacucho”, solicitando que se apruebe con acto resolutivo, es decir no se ha hecho ninguna observación a un mal manejo de los fondos del Programa Trabaja Perú (...); asimismo la comisión realiza la liquidación física y financiera, no se han dado cuenta que habido un mal manejo en los fondos no observaron pagos erróneos en la cuentas de los fondos del presupuesto del programa Trabaja Perú, o si han conocido del hecho no han informado en su momento a las áreas competentes para que se tomen las acciones del caso.

Sexto: La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra, primero con Informe N° 266-2016-MDSJB-SGSLO/PRESIDENTE/COMITÉ, de fecha 19 de setiembre del 2016, dice que está bien realizada la liquidación física y financiera y da la conformidad a la liquidación física y financiera y luego con Informe N° 095-2017-MDSJB-SGSLO/MGJ de fecha 31 de agosto del 2017, indica que existe un mal manejo administrativo y durante su permanencia en la institución nunca ha tenido conocimiento de un mal manejo en la ejecución de la obra en mención, además indica que posteriormente a su renuncia, con Resolución de Alcaldía N° 392-2016-MDSJB/AYAC de fecha 08 de noviembre del 2016 se aprobó la liquidación física y financiera del proyecto, previa a una conformidad de la comisión designada para este fin y no indica observación al respecto de un mal manejo financiero, por lo tanto uno no es adivino lo que ha ocurrido en la gestión anterior, así como en cualquier otro proyecto, si el área correspondiente no informa de algún hecho irregular, las áreas competente no podemos tomar ninguna medida correctiva que corresponda, consecuentemente no existe omisión a sus funciones, por el contrario es de entera responsabilidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras no informar en su momento.

De la evaluación realizada a los comentarios presentados por el servidor Eddy Martin Gonzales Guerra se determina que:

Que, de la revisión efectuada al citado descargo, con relación al numeral cuarto, la falta administrativa es concerniente a la omisión (inacción administrativas) al no comunicar y/o poner en conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces sobre el MAL MANEJO ADMINISTRATIVO DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL, realizado en los años 2012 y 2013, en la cual se ha EFECTUADO PAGOS ERRÓNEOS EN LAS CUENTAS DE FINANCIAMIENTO para la ejecución de la Obra: “Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Ucayali, comprendido entre la Av. Francisco Meléndez y Quebrada de Chaquihuaycco del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho”; mas no sobre la Liquidación física y financiera; toda vez que posteriormente a los hechos de la comisión de la falta administrativa se ha aprobado la liquidación física y financiera de la referida obra mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2016-MDSJB/AYAC de fecha 09 de noviembre del 2016.





217

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, con relación al numeral quinto, efectivamente la liquidación física y financiera de la referida obra se aprobó mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2016-MDSJB/AYAC de fecha 09 de noviembre del 2016; y posteriormente se ha emitido el Informe N° 200-2017-MDSJB-A-GM/SGSLO de fecha 13 de diciembre del 2017 sobre el saldo por devolver al haberse efectuado pagos que no corresponden a la transferencia durante la ejecución de la obra: “*Construcción de pistas y veredas del Jr. Ucayali, comprendido entre la Av. Francisco Meléndez y la Quebrada de Chaquihuaycco del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho*”; entonces aquí la falta administrativa es por su inacción administrativa al no haber puesto en conocimiento a la Unidad de Recursos o la que haga sus veces sobre la mala afectación presupuestal; toda vez que, como Director de Administración de Finanzas debió advertir la prescripción de la falta administrativa;

Que, con relación al numeral sexto, se realizó la liquidación física y financiera de la referida obra mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2016-MDSJB/AYAC de fecha 08 de noviembre del 2016 ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa, durante el ejercicio presupuestal de 2012 – 2013, por un monto de cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y ocho con 86/100 soles (S/. 448, 598.86). De acuerdo a la liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras; sin embargo mediante Oficio N° 294-2015-TP/DE/UZ“AYACUCHO” de fecha 13 de agosto del 2015, el Jefe de la Oficina Zonal Ayacucho del Programa Trabaja Perú hace de conocimiento a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista sobre la aprobación de liquidación de oficio del Convenio N° 05-0013-AC-55; toda vez que, el convenio suscrito con la entidad ha sido liquidado de oficio de acuerdo a las Normas establecida por el Programa y por tanto en el Artículo 2° de la Resolución Jefatural se establece que el monto no RENDIDO de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, asciende a la suma de S/. 82, 766.18 (ochenta y dos mil setecientos setenta y seis con 18/100 nuevos soles), el cual deberá ser devuelto dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución, en la cuenta principal del Tesoro Público; asimismo en el Artículo 3° de la misma, se establece que el gasto de la elaboración del informe de Liquidación de Oficio asciende a la suma de S/. 1000.00 (Un mil con 00/100 nuevos soles) el cual deberá ser depositado por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista dentro del plazo de (15 días) hábiles de notificada la presente Resolución, en la cuenta principal del Tesoro Público. De acuerdo a lo mencionado se advierte que en la ejecución de la presente obra no hubo un buen manejo administrativo; más aún si el Requerimiento se ha realizado de acuerdo a lo previsto en el CONVENIO N° 05-0013-AC-55. Por tanto existe responsabilidad administrativa; asimismo la liquidación de oficio realizado por el Programa Trabaja Perú, resulta por el importe de S/. 129,566.54 correctamente pagados con la fuente transferida por el programa en mención, y un saldo por devolver S/. 82,766.18 de la transferencia efectuada.

Que, lo manifestado no exime la responsabilidad; toda vez, que en su condición de Director de Administración y Finanzas ha permitido la prescripción de la falta administrativa a favor de los infractores incurso al no haber comunicado a la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces sobre el MAL MANEJO ADMINISTRATIVO DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL, realizado en los años 2012 y 2013, en la cual se ha EFECTUADO PAGOS ERRÓNEOS EN LAS CUENTAS DE FINANCIAMIENTO para la ejecución de la Obra.

Informe Oral





“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Que, el informe oral se programó para el día 12 de setiembre del 2018, a horas 04:00 pm en la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Gerencia Municipal, en presencia del Órgano Sancionador (Sub Gerencia de Recursos Humanos); Órgano Instructor (Gerencia Municipal); el imputado Eddy Martin Gonzales Guerra, y la Secretaria Técnica del PAD, seguidamente se narró los hechos de la falta administrativa imputada y el servidor manifestó lo siguiente:

Que, al asumir el cargo de Director de Administración y Finanzas; por más de un año no le hicieron la entrega de cargo y no tuvo conocimiento sobre la falta administrativa en el que incurrieron los servidores al haber efectuado pagos erróneos en las cuentas de financiamiento para la ejecución de la Obra.

Análisis del Informe Oral

Que, al manifestar que no le hicieron el acta de entrega de cargo o no se le hizo de conocimiento sobre la falta administrativa, no es un sustento en la cual se absuelva los cargos imputados; toda vez que, al asumir un cargo y más de una Dirección de Administración y Finanzas en la cual está comprendida por diversas áreas estaba en la obligación de solicitar la entrega de cargo a efectos de poner en conocimiento algunas faltas administrativas como es de verse en el presente caso;

Que, de acuerdo a los alegatos del imputado este Órgano Sancionador se aparta de la sanción recomendada por el Órgano Instructor en la cual impone cinco (05) días sin goce de remuneraciones; toda vez que, el servidor no es quién cometió la falta administrativa, sino es quien dejo prescribir a favor de los que cometieron la falta administrativa; empero no se exime la responsabilidad porque ha quedado acreditado la falta imputada;

SANCIÓN IMPUESTA

Que, respecto a los antecedentes del servidor y la revisión de su legajo se advierte que está no registra sanciones impuestas;

Que, con relación a las circunstancias en que se cometió la falta, se aprecia que el servidor, en su condición de Director de Administración y Finanzas no presento medios probatorios que resulten suficientes para generar convicción respecto a la falta imputada, y por lo que no ostenta una relevancia tal que amerite la valoración;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley del Servicio Civil, la entidad, en cada caso, debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, así mismo el artículo 87 señala las consideraciones a tener en cuenta para la determinación de la sanción, siendo las siguientes:

- a) De los hechos expuestos, se advierte que, la comisión de la falta administrativa, es por su inacción administrativa del servidor al haber permitido la prescripción a favor de los que cometieron la falta administrativa;
- d) Se advierte de los actuados, que el investigado presento su descargo ante el Órgano Instructor, y de los hechos expuestos, no desvirtúan el hecho observado, por tanto la falta subsiste;





286

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, luego de la evaluación de los criterios expuestos, se puede concluir que la sanción aplicable es la de amonestación escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo literal a) del artículo 88 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando (...) impongan sanciones, (...) deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido", en ese sentido materializado la sanción de amonestación escrita al servidor, la misma que se tenga por aplicada la sanción que corresponde en este caso;

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, de acuerdo al artículo 117° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, el servidor podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días siguientes de su notificación;

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, el recurso de reconsideración, este se presentará ante el Órgano Sancionador (Sub Gerencia de Recursos Humanos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118⁴ del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, quién se encargara de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación;

Que, en el caso del recurso de apelación, este se dirigirá ante la misma autoridad que expidió el acto, quien lo elevará al órgano competente para su resolución de conformidad al artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;



OFICIALIZACIÓN

Que, esta Sub Gerencia de Recursos Humanos, como órgano sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en contra del servidor Eddy González Guerra, en su condición de Director de Administración y Finanzas (a la fecha que suscitaron los hechos), procederá a oficializar la presente sanción, en virtud del literal b) numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y sus modificatorias, en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Reglamento, probado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de la Organización y funciones de SERVIR aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias;

⁴ El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción de amonestación escrita al servidor Eddy González Guerra, en su condición de Director de Administración y Finanzas, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, a fin de efectuar la notificación de la presente resolución al servidor Eddy González Guerra, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de efectuar la notificación de la presente resolución a la Gerencia Municipal; y demás órganos estructurados que corresponda para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. Alfredo Nieto Huamant
SUB GERENTE